

PODER LEGISLATIVO ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	253	LUNES 17 DE AGOSTO DE 2026
NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO	SESION EXTRAORDINARIA	

GACETA ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. María Dolores Trejo Calzada

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ma. Elena Canales Castañeda

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Ana María Romo Fonseca

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Primera lectura del dictamen relativo a la designación de la persona titular de Auditor Especial “B” de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Comisión de Vigilancia.**
4. Asuntos generales, y
5. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Imelda Mauricio Esparza

2. DICTAMEN DE PRIMERA LECTURA

2.1

Primera lectura del dictamen relativo a la designación de la persona titular de Auditor Especial “B” de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Comisión de Vigilancia.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado el expediente integrado con motivo del oficio presentado por la Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Auditora Superior del Estado, por el cual propone a la C. L. C. Angélica del Rocío Escobedo Domínguez para ocupar el cargo de Auditora Especial B de dicha entidad de fiscalización.

Visto, estudiado y analizado el expediente en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Mediante Decreto número 345, la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas designó a la Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara para ocupar el cargo de Auditora Superior del Estado de Zacatecas, el citado instrumento legal fue publicado en el Suplemento número 4 al número 35 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 2 de mayo de 2026.

SEGUNDO. Con fecha 16 de julio de 2026, se recibió en oficialía de partes de esta Legislatura del Estado el oficio PL-01-2923/2026 y sus anexos, suscrito por la Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Auditora Superior del Estado, por el cual propone el nombramiento de la L.C. Angélica del Rocío Escobedo Domínguez como Auditora Especial B, de la citada entidad de fiscalización.

TERCERO. En la sesión de la Comisión Permanente del 21 de julio de este año se dio a conocer el contenido del oficio mencionado y mediante memorándum 1474, de esa misma fecha, fue turnada a la Comisión que suscribe.

Los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividir el presente dictamen en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Vigilancia es competente para estudiar y analizar el expediente de la L.C. Angélica del Rocío Escobedo Domínguez, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XXX, y 188 fracción IV, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. La fiscalización de los recursos públicos es indispensable para todo gobierno democrático, puesto que pone el interés público por encima de otros intereses, en ese sentido, la rendición de cuentas se sustenta en tres ejes: prevenir y corregir los abusos del poder, obligar al poder a someterse al escrutinio ciudadano y forzarlo a explicar sus actos y someterlo a sanciones¹.

Bajo esas acciones, la rendición de cuentas permite realizar funciones de vigilancia, auditoría, fiscalización y penalización con el objetivo de limitar y controlar el ejercicio del poder.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que las legislaturas de los estados contarán

¹ Villanueva Lomeli, David. *Rendición de cuentas y gobierno locales: restos y perspectivas*, El cotidiano, número 198, México 2006, pág. 33

con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

Las entidades estatales de fiscalización o auditorías superiores, son órganos con autonomía técnica y de gestión, con facultades para decidir sobre su organización interna, cuyo titular será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales.

Es decir, el Poder Revisor de la Constitución determinó que, por su trascendencia, el titular de la entidad debería ser designado por el pleno de los congresos locales y tomando en consideración que deciden sobre su organización interna, los nombramientos de los auditores especiales y servidores públicos subalternos, fueran nombrados, como la misma Constitución lo dispone, “en los términos que dispongan sus leyes”, o sea, que las legislaturas

tienen libre configuración para establecer sus procedimientos de acuerdo con sus condiciones políticas, sociales y jurídicas.

En ese orden de ideas, el legislador en el caso de Zacatecas, estimó que fuera potestad del Auditor Superior proponer a la Legislatura del Estado los nombramientos de los auditores especiales, titulares de unidad y directores, tal como lo dispone la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Auditoría Superior del Estado cuenta con una estructura administrativa que le permite el control y vigilancia de las diversas actividades de los entes públicos, condición indispensable para ejercer sus facultades de fiscalización.

En el caso específico, los Auditores Especiales tienen a su cargo funciones que son fundamentales para que la Auditoría Superior del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

El artículo 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas establece lo siguiente:

Artículo 104. Sin perjuicio de su ejercicio directo por el Auditor Superior y de conformidad con la distribución de competencias que establezca el Reglamento Interior, corresponden a los Auditores Especiales las facultades siguientes:

I. Planear, conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior del Estado, las actividades relacionadas con las auditorías y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación de los Informes Individuales, Informes Generales Ejecutivos, Informes Específicos e Informes de Seguimiento;

II. Revisar las Cuentas Públicas del año anterior, incluidos los Informes de Avances de la Gestión Financiera que rindan los Entes Públicos;

III. Requerir a las Entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de investigación, revisión y fiscalización;

IV. Ordenar y realizar auditorías, visitas, compulsas, inspecciones, y cualquier otra actuación o diligencia a las Entidades fiscalizadas, conforme al Programa Anual de Auditoría aprobado por el Auditor Superior del Estado;

V. Designar al personal encargado de practicar las auditorías, visitas, compulsas, inspecciones, y cualquier otra actuación o diligencia a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley;

VI. Revisar, analizar y evaluar la información incluida en las Cuentas Públicas y sus Avances de Gestión Financiera;

VII. Formular las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, informes de presunta responsabilidad administrativa, así como aquellas otras que deriven de los actos ejecutados por las Entidades fiscalizadas que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas, compulsas o investigaciones, las que se remitirán a las Entidades fiscalizadas, según corresponda;

VIII. Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria, para ejercitar las acciones legales en el ámbito penal que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías, visitas, compulsas, inspecciones, y cualquier otra actuación o diligencia que se practique;

IX. Promover, ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran servidores públicos o quienes dejaron de serlo de los Entes Públicos, informando de ello a la Comisión;

X. Formular los proyectos de Informes Individuales, de las revisiones de las Cuentas Públicas, así como de los demás documentos que se les indique; y

XI. Las demás facultades que señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables, que no sean exclusivas del Auditor Superior del Estado.

De acuerdo con lo señalado, la Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Auditora Superior del Estado, ha propuesto a la L. C. Angélica del Rocío Escobedo Domínguez para que desempeñe el cargo de Auditora Especial B, en términos de los artículos 101, fracción VII, 102 y 103 del citado ordenamiento legal.

En tales términos, corresponde a esta Legislatura del Estado emitir el nombramiento correspondiente, pues así lo precisa el referido artículo 101, fracción VII, de la forma siguiente:

Artículo 101. El Auditor Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Proponer a la Legislatura del Estado los nombramientos del siguiente personal directivo: Auditores Especiales, Titulares de Unidad y Directores. El resto del personal, lo nombrará el Auditor Superior del Estado;

[...]

Así, en el artículo 103 del propio ordenamiento se previene que para ser nombrado Auditor Especial, se deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser Auditor Superior del Estado.

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. El artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas establece los requisitos que deberán cumplir las personas que sean postuladas para desempeñar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado.

Conforme a lo señalado, esta Comisión procedió al análisis y revisión del expediente personal de la L.C. Angélica del Rocío Escobedo Domínguez, con la finalidad de comprobar que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

1. Artículo 100. Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

Para acreditar tales requisitos, obran en el expediente el acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de Guadalupe, Zacatecas, del 8 de julio de 2026, además de copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral,

2. Artículo 100. Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

III. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

Para acreditar el cumplimiento de tal requisito, la aspirante acompañó los siguientes documentos:

- Título de Licenciada en Contaduría expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, del 22 de enero de 1991.
- Cédula profesional número 1711726 que acredita a la C. Angélica del Rocío Escobedo Domínguez como Licenciada en Contaduría, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, del 23 de julio de 1992.
- Certificado de Estudios expedido por IEXE Escuela de Políticas Públicas, del 3 de junio de 2019, por el cual certifica que la C. Angélica del Rocío Escobedo Domínguez cursó las materias que integran el plan de estudios de la Maestría en Administración de Políticas Públicas impartido por dicha institución educativa.

3. Artículo 100. Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

Para tales efectos, la aspirante presenta el siguiente documento:

Constancia del 13 de julio de 2026, expedida por la Licenciada Ibeth Favela García, titular de la Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por la cual se hace constar que no hay registros de mandamientos judiciales en contra de la L.C. Angélica del Rocío Escobedo Domínguez.

3. Artículo 100. Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario o Secretaria de Despacho, Legislador o Legisladora Federal o Local, Magistrado o Magistrada de cualquier Tribunal, Presidente o Presidenta Municipal, Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante el año previo al de su nombramiento;

VII. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho;

El cumplimiento de los requisitos mencionados se acredita con carta con firma autógrafa de la aspirante en la cual declara, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ninguno de los impedimentos previstos en las fracciones V, VI y VII del artículo 100 de la Ley de Fiscalización citado con antelación.

4. Artículo 100. Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

VIII. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

Para los efectos referidos, la profesionista acompañó a su expediente personal lo siguiente:

a) Constancia del 15 de julio de 2026, suscrita por el L.C. Víctor Hugo Chávez Cruz, encargado de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado, donde hace constar que la C. Angélica del Rocío Escobedo Domínguez ha desempeñado las siguientes actividades en la propia entidad de fiscalización:

- 24 de abril de 2006: Auditora Financiera.

- 16 de mayo de 2007: Coordinadora de Área de Auditoría de Gobierno del Estado.
- 29 de junio de 2012: Directora de Auditoría a GODEZAC y Entidades.
- 27 de junio de 2019: Directora de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

La aspirante acompañó, también, los nombramientos expedidos a su favor que acreditan el ejercicio de los cargos mencionados.

b) Once constancias expedidas por el Colegio de Contadores Públicos de Zacatecas, A.C., donde hacen constar que la L.C. Angélica del Rocío Escobedo Domínguez ha acreditado el cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.

4. Artículo 100. Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

IX. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave; y

Para tales efectos, se acompaña constancia del 13 de julio de 2026, con firma electrónica del Licenciado José Luis Carrillo Delgado, Subsecretario de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, donde se hace constar que la C. Angélica del Rocío Escobedo Domínguez no tiene inscripción de inhabilitación o de sanción administrativa vigente.

5. Artículo 100. Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

X. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.

La aspirante acompaña los documentos siguientes:

a) Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, donde se señala como domicilio de la aspirante la Segunda Sección del Fraccionamiento Colinas del Padre y como fecha de registro el año de 1991.

b) Constancia de situación fiscal de fecha 8 de julio de 2026, emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda, donde se asienta el mismo domicilio que el señalado en su credencial para votar y como fecha de inicio de actividades el 2 de enero de 2012, y

c) Recibo de pago de energía eléctrica correspondiente al periodo abril-junio de 2026, documento donde consta el mismo domicilio que el precisado en la credencial para votar.

De acuerdo con tal disposición, se revisarán las constancias documentales que integran el expediente personal de la L.C. Angélica del Rocío Escobedo Domínguez, con la finalidad de determinar si cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos para el desempeño del cargo de Auditora Especial B:

De conformidad con lo anterior, esta Comisión considera que la L.C. Angélica del Rocío Escobedo Domínguez cumple con los requisitos previstos por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas para ejercer el cargo de Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado.

En los términos precisados, esta Comisión expresa que la L.C. Angélica del Rocío Escobedo Domínguez es una profesionista que además de reunir el perfil técnico y administrativo idóneo para el desempeño del cargo, también ha demostrado su esfuerzo y dedicación en el cumplimiento cotidiano de sus funciones.

De la misma forma, destacar que desde el año 2006 se desempeña en la Auditoría Superior del Estado, lo que le ha permitido conocer las atribuciones constitucionales y legales de la entidad de fiscalización.

En razón de lo manifestado en el cuerpo del presente instrumento legislativo, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente el nombramiento de la L.C. Angélica del Rocío Escobedo Domínguez como Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

De acuerdo con lo señalado, esta Comisión considera pertinente que la vigencia del nombramiento que se confiera a la L.C. Angélica del Rocío Escobedo Domínguez sea a partir de la toma de protesta ante el pleno de esta Soberanía Popular y concluya sus efectos el 23 de junio de 2033, fecha en la que termina el periodo de ejercicio del cargo de la Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Auditora Superior del Estado.

Por lo anterior, se propone al pleno de esta Honorable Soberanía la aprobación del presente dictamen, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, designa a la ciudadana Angélica del Rocío Escobedo Domínguez para ocupar el cargo de **Auditora Especial B** de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, el que ejercerá a partir de la fecha de su toma de protesta ante esta Soberanía Popular y hasta el **23 de junio de 2033**.

SEGUNDO. Se cite a la profesionista nombrada para que comparezca ante el pleno de esta H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas para tomar la protesta de ley correspondiente.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTA

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. KARLA GUADALUPE
ESTRADA GARCÍA**

**DIP. RENATA LIBERTAD
ÁVILA VALADEZ**

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

**DIP. MARTÍN ÁLVAREZ
CASIO**

SECRETARIO

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA AUDITORA ESPECIAL B DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, DEL 17 DE AGOSTO DE 2026.